



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

**OFICIO No. CP2R2A.-1869**

Ciudad de México, 28 de julio de 2020

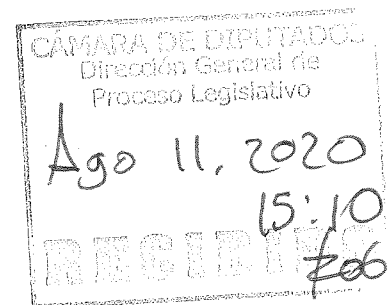
**DIP. ADELA PIÑA BERNAL**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE**  
**EDUCACIÓN**  
**P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Lorena Jiménez Andrade, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X del Artículo 149 de la Ley General de Educación.

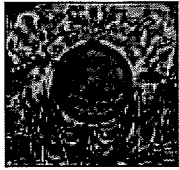
La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

Atentamente

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**Secretario**







CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**DIP. LORENA JIMENEZ ANDRADE**

28 JUL 2020 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

**Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción X del Art. 149 de la Ley General de Educación, a cargo de la Diputada Lorena Jiménez Andrade, del Grupo Parlamentario de MORENA.**

La que suscribe Lorena Jiménez Andrade, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los Artículos 71 fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción X del artículo 149 de la Ley General de Educación, conforme a la siguiente:

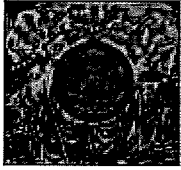
#### **Exposición de Motivos**

En los últimos años se han logrado importantes avances para impulsar y apoyar el desarrollo integral de la mujer y la protección a niñas y niños, sin embargo, aún persisten importantes vacíos legales que deben intervenir para disminuir la vulnerabilidad de mujeres y niños.

De la población de mujeres de 15 años y más, 39.9% están casadas, 28.8% son solteras, 18.1% viven con su pareja en unión libre y el 13.2% son separadas, divorciadas o viudas. (INEGI, *Comunicado de Prensa núm. 244/19 8 de mayo de 2019 página 2/2*)

La fragilidad económica de la mujer crece cuando fallece su cónyuge, ya que disminuye o se anula el ingreso familiar ocasionando un quebranto en su calidad de vida llegando incluso a una situación de pobreza, pues dependen básicamente de una pensión, ya que dedican la mayor parte de su tiempo al trabajo en el hogar y al cuidado de sus familias. Otra variable son los casos de madres de familia que trabajan con ingresos mínimos por cuestiones de género.

Ante esta situación, la presente iniciativa pretende, se establezcan becas económicas destinadas a los hijos de las madres, padres o tutores que hayan experimentado el fallecimiento del sostén económico y tengan hijos menores de edad en una escuela particular para que puedan seguir cubriendo durante ese ciclo escolar la educación de sus hijos.



Es fundamental evitar la deserción escolar por cuestiones de orfandad. El marco jurídico nacional e internacional reconoce a la educación como un derecho al cual deben tener acceso niñas, niños y adolescentes, y como tal, es el Estado el encargado de garantizar que ese derecho sea ejercido plenamente por sus beneficiarios.

En la Ley General de Educación se establece:

**Artículo 1.** *La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.*

*Su objeto es regular la educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los **particulares** con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.*

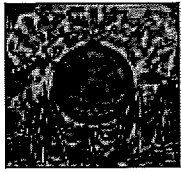
*La distribución de la función social educativa del Estado se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.*

Se han hecho extraordinarios esfuerzos por llevar educación a todos los niños, niñas y adolescentes y contar con la oportunidad de acceder al conocimiento, los maestros mexicanos han logrado magníficos estándares de cobertura y calidad, por diversas razones aproximadamente el 7 por ciento de los estudiantes de educación básica se encuentra inscrito por sus padres en algún plantel particular.

Cada vez es más común que las madres y los padres en conjunto o por separado aporten el fruto de su trabajo para la educación de sus hijos y es injusto que éstos tengan que abandonar sus estudios o cambiar intempestivamente el entorno que da cobijo y equilibrio a los procesos de su formación académica, por una condición de orfandad totalmente ajena a su voluntad.

La pérdida del padre, la madre o tutor en su caso, es en sí misma una experiencia que afecta sensible y sustancialmente a las familias, los sentimientos de inseguridad, estrés, rabia, desconsuelo, son solo algunos de los síntomas que expresará el infante por medio del duelo; la escuela se traduce entonces en el espacio y contexto social donde el alumno, el compañero, el amigo puede encontrar el soporte y la fortaleza para superar el triste desenlace.

Algunas escuelas particulares han previsto esta situación y han contratado un seguro que cubre este tipo de desgracias, sin embargo, no se encuentra regulado y



queda al criterio de los dueños de los planteles educativos cubrir o no esta eventualidad

Es en este contexto que el Estado como rector de la educación debe intervenir con las herramientas y los mecanismos que le otorga la ley para garantizar el adecuado ejercicio del derecho a la educación. Nuestra Carta Magna en su artículo cuarto, señala que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, por lo que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos... el Estado deberá proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, otorgando facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de éstos.

La propuesta es que la autoridad educativa establezca programas para otorgar becas y apoyos económicos a los estudiantes que por alguna circunstancia hayan quedado en condiciones de orfandad por el fallecimiento de uno o ambos progenitores; y que los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorguen de manera obligatoria becas a estos estudiantes.

La Presente Iniciativa responde a un sentido de justicia social y de ninguna manera representa oposición a la escuela privada, que, en un acto de corresponsabilidad, de compromiso social y del interés público que representa impartir educación, puede seguramente asumir esta medida como ya lo han hecho algunas escuelas a través de la estrategia de adquisición de una póliza de seguro que prevea esta situación.

Consideramos que es una contraprestación justa que conlleva seguridad para las madres y padres de familia que han optado por esta opción educativa.

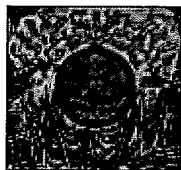
En virtud de lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 149 de la Ley General de Educación.

#### **Proyecto de Decreto**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la Fracción X al artículo 149 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue.

Artículo 149. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I al IX...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
ARTY LEGISLATURA

## **DIP. LORENA JIMENEZ ANDRADE**

**X.- Otorgar becas no menores al 50% del monto total de colegiaturas para aquellos estudiantes cuyo padre, madre o tutor encargado de solventar sus estudios fallezca durante el ciclo escolar.**

Transitorios.

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Beca será por ciclo escolar, renovable a consideración de la institución y de ninguna manera se podrá considerar como porcentaje de becas establecido en el numeral III del mismo artículo 149.

Salón de Sesiones Senado de la República Sede de la Comisión Permanente a de agosto del 2020.

Diputada Lorena Jiménez Andrade